



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, mediante Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la Red de Laboratorios en enfermedades infectocontagiosas, enfermedades transmitidas por alimentos y aguas de consumo humano y realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del departamento de Antioquia.

3. Que los equipos tecnológicos que tiene el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), para desarrollar las funciones otorgadas por la normatividad, deben permanecer en condiciones óptimas de funcionamiento, ya que además de los aspectos antes mencionados generan: **a.** Impacto a sistema de información para la Red: El LDSP en las áreas de microbiología clínica, alimentos y ambiente. Debe garantizar la notificación de los casos al sistema de información del INS, INVIMA, Redes de Laboratorios de microbiología clínica, alimentos y ambiente, aportando sustancialmente a la construcción del perfil epidemiológico nacional y departamental generando investigaciones en salud, vigilancia de la salud pública y en el campo de las enfermedades transmitidas por alimentos y vehiculizadas por el agua. **b.** Impacto en gestión de la calidad: El LDSP en la actualidad se encuentra desarrollando acciones para la acreditación en la norma ISO 17025 para laboratorios de medición, ensayo y calibración, para lo cual requiere un mantenimiento continuo preventivo, correctivo y de ajustes de parámetros de los equipos objeto del presente contrato.

4. Que en ese mismo sentido, es importante resaltar que el LDSP debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos y uno de los factores que determina la exactitud y confiabilidad de los resultados, se relaciona con someter los equipos a las actividades de mantenimiento especificadas por el fabricante o recomendadas por la autoridad, lo que permite que los equipos continúen aptos y cuenten con el visto bueno para prestar el servicio para el cual fueron diseñados.
5. Que la Empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S para los equipos VIDAS BLUE, SISTEMA TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, cuenta con los derechos de exclusividad, adquiridos de la casa matriz, para su distribución y mantenimiento, además de la exclusividad que ostenta, se encuentra en capacidad y es apta para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, ya que dispone del personal calificado y capacitado por la casa fabricante.
6. Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos propiedad del Departamento de Antioquia -Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Laboratorio Departamental de Salud Pública, usados para desarrollar las funciones de apoyo a la vigilancia epidemiológica, descrita en el Decreto 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015, se debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos: VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados.
7. Que además, dentro de las actividades de mantenimiento preventivo se hace necesario la actualización a las versiones de software de los equipos Vitek, pues el software de comunicación que se encuentra en uso, no es compatible con la nueva versión 9.01-9.02.; lo que nos permitirá tener algunas ventajas como la ampliación de la base de datos de microorganismos para identificar de manera más precisa, microorganismos que no son comunes en nuestro medio; y la Integración de vitek Densichek en FLEXprep, que mejorará el flujo de trabajo, son algunos cambios importantes y positivos para el correcto análisis de los aislamientos bacterianos, objeto de vigilancia epidemiológica.
8. Que siguiendo las recomendaciones del Decreto 4725/2005 (Dispositivos Médicos) y el Decreto 1595/2015 (metrología), en donde se establece la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo de los equipos de diagnóstico clínico y junto con la directriz de la casa matriz, que establece la periodicidad de 1 año con el fin de garantizar la validez de resultados; además la importancia de mantener los software actualizados para el adecuado funcionamiento de los equipos, se sustenta la necesidad de realizar este proceso de contratación.
9. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, por ser el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia y control de las pruebas o ensayos metodológicos para el área de microbiología clínica y alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo. De hecho, otros proveedores no garantizan el servicio y, además, deben comprarle los repuestos al proveedor exclusivo, configurándose una intermediación que influye en costo del contrato aumentándolo innecesariamente y disminuyendo la optimización de los recursos.

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

11. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita parcialmente el 14 de noviembre de 1996, bajo el N°562.066 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial **BIOMERIEUX COLOMBIA LTDA.**; por Acta N°30 de la Junta de Socios del 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009, bajo el N°1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada; reformada en varias ocasiones siendo la última mediante Acta N°51 del 25 de julio de 2019, inscrita el 2 de agosto de 2019, bajo el N°02492761 del Libro IX de la Asamblea de Accionistas.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la causal de "No existencia de pluralidad de oferentes" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL (\$65.526.521) incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046254 de fecha 25 de marzo de 2021 por valor de \$65.526.521, previa aprobación del Comité Interno y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			